



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 39/20-2021/JL-I
ACTOR: ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. “GRUPO FENRIR”; PRESTADORA DE SERVICIOS GRUPO FENRIR S.A. DE C.V.; Y AL CIUDADANO JOSÉ MARÍA PACHECO ANCONA.

José María Pacheco Ancona,
Agencia de Seguridad Privada S.A. de C.V. “Grupo Fenrir”
Prestadora de Servicios Grupo Fenrir S.A. de C.V.

En el expediente número **39/20-2021/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Antonio Hernández Hernández**, en contra de **Agencia de Seguridad Privada S.A. de C.V. “Grupo Fenrir”; Prestadora de Servicios Grupo Fenrir S.A. de C.V.; y al Ciudadano José María Pacheco Ancona**, Sede Campeche, con fecha **17 de octubre del 2022**, se dictó una sentencia, al tenor literal siguiente: -----

“... **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO para resolver el expediente laboral citado al rubro, habiendo sido desahogadas las pruebas conforme al principio de inmediación y oído los alegatos de las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685, 686, 720, 840, 873-H y 873-J de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dictar **SENTENCIA**, en el expediente número 39/20-2021/JL-I, derivado de la demanda de procedimiento ordinario promovida por **Antonio Hernández Hernández**, en contra de **Agencia de Seguridad Privada S.A. de C.V., Grupo Fenrir, Prestadora de Servicios Grupo Fenrir S.A. de C.V. y José María Pacheco Ancona.**

RESUELVE:

PRIMERO: El ciudadano Antonio Hernández Hernández, acreditó parcialmente sus acciones. Las demandadas **Agencia de Seguridad Privada S.A. de C.V., Grupo Fenrir con RFC ASP161220J32, Prestadora de Servicios Grupo Fenrir S.A. de C.V., y al C. José María Pacheco Ancona**, no dieron contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a las demandadas **Agencia de Seguridad Privada S.A. de C.V., Grupo Fenrir con RFC ASP161220J32; Prestadora de Servicios Grupo Fenrir S.A. de C.V., y al C. José María Pacheco Ancona**, a pagar al actor la **Indemnización Constitucional**, así como al pago de las prestaciones señaladas en la presente sentencia.

TERCERO: Se concede a las demandadas **Agencia de Seguridad Privada S.A. de C.V., Grupo Fenrir con RFC ASP161220J32; Prestadora de Servicios Grupo Fenrir S.A. de C.V., y al C. José María Pacheco Ancona**, el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

CUARTO: En términos del artículo 966 Ter de la Ley Federal del Trabajo dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social de la presente sentencia, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada respecto de sus obligaciones en materia de seguridad social

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese la sentencia por medio del buzón electrónico a la parte actora y a la demandada por conducto de los estrados de esta autoridad.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE EL LICENCIADO FABIÁN JESSEF CASTILLO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR...”



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de octubre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR